

tados ultramarinos, no considerar ciudadano al negro, al mulato, al cuarterón, al salto atrás, en cuyo favor sólo se prescribieron las condiciones demasiadas en número y los medios complicados y difíciles de existir, para por excepción adquirir el privilegio de la ciudadanía.

Y tras no pocas peripecias parlamentarias, se resolvió que cada 70.000 ultramarinos nombraran un diputado para formar parte de aquellas Cortes y las siguientes; se reconoció a las provincias americanas la libertad de cultivo, industrias, manufacturas y artes; suprimió todo estanco y declaró que los indios y los hijos de ambas clases, tendrían derechos a todos los empleos, debiéndoseles otorgar la mitad de cuantos vacaren, rechazándose, como de pasada, por aclamación, una enmienda proponiendo la reinstalación de los jesuitas en las provincias ultramarinas.

A continuación el protagonismo de la masonería va unido al tema de la esclavitud que tanto interés e inquietud suscitó en las logias españolas de la segunda mitad del siglo XIX, según se desprende de la documentación y revistas masónicas de la época:

Discutióse mucho la cuestión de la esclavitud; el Masón Argüelles pidió su abolición; mas por un mal entendido sentimiento de estabilidad, sin oposición de la mayoría de los diputados americanos, quedó subsistente; de donde condenada por el Congreso de Verona (1815), España pasó por la vergüenza de tener que suscribir el tratado con Inglaterra (24 septiembre 1817), sometiéndose por precio, a la persecución de la trata, de que se encargó Inglaterra.

Por último —añadirá Miguel Morayta—:

... y además de muchos otros particulares, las Cortes fijaron los límites de las distintas regiones americanas; previnieron se formara un censo de la población para los fines de su representación parlamentaria; que de los siete miembros que habían de componer la Diputación Permanente, tres de ellos y un suplente fueren ultramarinos; crearon el Ministerio de la Gobernación del reino para Ultramar y resolvieron que doce, por lo menos, de los cuarenta consejeros de Estado, hubiesen nacido en las Américas; que las competencias entre los tribunales ultramarinos se dirimieran ante ellos; que el régimen municipal y provincial de la Península se hiciese extensivo a las Américas, debiendo por último regir allí en todo lo demás la Constitución.

Y por otras resoluciones particulares, declararon la absoluta libertad de derechos en la venta de embarcaciones españolas y extranjeras; ordenaron la construcción del canal de Tehautepec, el apenas terminado de Panamá; convirtieron ciertos seminarios en Universidades; proveyeron de medios para dar carrera literaria a los indios y para abrir nuevos puertos, y extendieron la libertad de derechos por diez años, para el comercio del Perú; abolieron el Consejo de Indias, para que todos los asuntos se resolvieran con arreglo al mismo criterio, y suprimieron las intolerables *mitas* que con los *repartimientos* y las *encomiendas*, constituían una manera de vasallaje intolerable.

El último párrafo de Miguel Morayta tiene especial interés por lo que de, consciente o inconsciente, autojustificación tiene respecto al recientemente atribuido separatismo masónico con motivo de la independencia de Cuba y especialmente de Filipinas, que supuso la práctica desaparición de la masonería entre 1896 y 1900:¹¹

Someter las provincias de Ultramar al mismo régimen que las de España no era todo, mientras este régimen fuese absurdo; pero al fin la igualdad haría cesar las quejas, consecuencia de ser tratadas con injusticia, arbitrariamente. La Revolución de 1808 y la Masonería, jamás separatista, hicieron, pues, todo lo posible para despertar el afecto de los naturales de Ultramar a la metrópoli. Mejía aseguró, al discutirse alguna de aquellas medidas, que su aprobación pondría fin a todas las insurrecciones, estrechando los lazos de cariño entre España y el Nuevo Mundo.¹²

¹¹ Pere Sánchez Ferré, «La masonería española y el conflicto colonial filipino», en *La masonería en la España del siglo XIX, Valladolid, Junta de Castilla y León*, 1987, pp. 481-496; Pere Sánchez Ferré, «La masonería catalana i el conflicte colonial cubà», *L'Avenc [Barcelona]*, n.º 76 (noviembre 1984), pp. 62-68.

¹² Morayta, op. cit., pp. 44-49.

Este testimonio de Miguel Morayta encierra un valor testimonial e interpretativo de lo que algunos masones pensaban de las Cortes de Cádiz en su vertiente americanista, a cien años vista de los acontecimientos, con motivo de su primer centenario. Lo que no quiere decir, como más adelante veremos, que dicha interpretación en lo que se refiere al pretendido protagonismo de los masones —o mejor dicho pretendidos masones— en las Cortes de Cádiz sea cierta, a pesar de que tanto la tradición masónica, como la antimasónica hayan coincidido en este —como en tantos otros— aspecto de nuestra historia, si bien con valoraciones diametralmente opuestas.

Así, por ejemplo, otro de los historiadores «clásicos» de la masonería española, Nicolás Díaz y Pérez,¹³ en su *Ensayo histórico-crítico de la Orden de los Francmasones en España*,¹⁴ publicado en 1894, todavía va más lejos. Con su ya conocida megalomanía masónica habla, por supuesto sin especificar más, de ciertas logias españolas —no afrancesadas— que se refugiaron en Andalucía, «especialmente en Sevilla, Puerto de Santa María y Cádiz, donde residía el Gobierno supremo de la nación, representado legítimamente en las Cortes constituyentes y soberanas elegidas por el pueblo español».¹⁵

Pocas líneas más abajo califica ya de numerosas a dichas logias masónicas «cuyos individuos, apoderándose casi unánimemente del pensamiento formulado por el general [sic] Jovellanos, individuo de la Junta Suprema Central Gubernativa del reino en noviembre de 1808, conspiraron incesantemente en todas las esferas, hasta conseguir en 18 de junio de 1810, la definitiva convocatoria de las Cortes españolas, que tan imperecedero renombre y tan inmarcesible gloria tenían que conquistar».¹⁶

A estas Cortes —añadirá— «fueron muchos de aquellos individuos pertenecientes a las Logias Masónicas, que un día y otro, con su valor e influencia, habían trabajado por la reunión de la Cámara Constituyente, y, una vez en ella, mostrándose tan incansables patriotas como ilustres hombres de Estado, prepararon, discutieron y a nombre del rey promulgaron aquel Código y aquellas leyes, que fundamentaron un sabio y libre sistema monárquico-constitucional».¹⁷

Tras hacer una síntesis de lo aprobado en las Cortes en la que tan sólo hay una breve alusión americana [«la igualdad de representación en las Cortes entre americanos y peninsulares»] concluye así:

¡Obra fue ésta que obró la democracia a impulsos de la virtualidad que le prestara a las Cortes la francmasonería!

Y todavía añade: «¡Se justifica, en parte, el odio con que reseñan aquellos sucesos los historiadores apegados al régimen realista de los que todo lo esperaban del prisionero en Valemcey [sic]!»¹⁸

¹³ Sobre este personaje, cfr. Fermín Rey Velasco y Barroso Dávila, Nicolás Díaz y Pérez, *Badajoz, Public. Diputación*, 1986.

¹⁴ Nicolás Díaz y Pérez, *La Francmasonería española. Ensayo histórico-crítico de la Orden de los Francmasones en España desde su origen hasta nuestros días*, Madrid, Tip. Ricardo Fê, 1894. Sobre su valor como historiador cfr. José A. Ferrer Benimeli, *Bibliografía de la Masonería*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1978.

¹⁵ Díaz y Pérez, op. cit., pp. 231-232.

¹⁶ *Ibidem*, p. 232.

¹⁷ *Ibidem*, p. 233.

¹⁸ *Ibidem*, p. 234.

Y entre estos historiadores realistas y antimasones, Díaz y Pérez cita a don Vicente de la Fuente, prototipo y «clásico» de la antimasonería tradicional española, y cuya imaginación y falta de seriedad histórica sólo es comparable a la del propio Díaz y Pérez con el que —si bien desde ópticas y posiciones radicalmente opuestas— coincide y aun supera en la atribución a la masonería de un protagonismo gaditano que nunca tuvo, a pesar de la leyenda fraguada en su entorno.

Don Vicente de la Fuente empieza diciendo que en Cádiz existía una logia masónica desde mediados del siglo pasado;¹⁹ logia —dirá— que «siempre ha sido de las primeras y más importantes de España, no sólo por su antigüedad, sino también por la riqueza de sus afiliados, por pertenecer a ella casi todos los jefes de la marina española y por la mucha influencia de unos y otros, no solamente en el gobierno de la ciudad y la plaza, sino también de todas las poblaciones contiguas y no poco en el resto de España. Su importancia —añade con la misma gratuidad y falta de pruebas— llegó a lo sumo desde 1809 a 1812 en que fue el centro de la masonería española, en contraposición al Oriente afrancesado de Madrid. La logia de Cádiz que contaba ya 500 afiliados desde el año 1753²⁰ y cuyo número no era menor a principios de este siglo, se reforzó en 1808 con la multitud de masones que allí se acogieron en busca de refugio, o a la sombra de la desacreditadísima Junta Central, o para representar a sus respectivas provincias en las Cortes que ésta había convocado en la Isla de León».²¹

Y más adelante don Vicente habla de lo que él llama el «público» de Cádiz, cita que es recogida con fruición por Díaz y Pérez:²² «Y ese *público* reducido a unas cuantas docenas de masones impíos, parásitos ambiciosos, cobardes metidos allí por no estar con un fusil, charlatanes de logia y café...».²³

Las galerías —añade poco después— «estaban llenas de los agentes de las logias de Cádiz que ofrecían su apoyo a las Cortes».²⁴

Y dando un paso más concluye así:

Desde luego la francmasonería de Cádiz principió a seguir los pasos de la afrancesada, resultando así regida España en los dos campos por dos poderes rivales, pero idénticos, pues en el fondo tenían iguales principios, los mismos fines y se valían de los mismos medios, discrepando únicamente en las cuestiones personales y de intereses particulares; porque la masonería española de Cádiz hacía y quería lo mismo que la afrancesada de Madrid, pero no quería que lo hiciera la de Madrid ni que los provechos fueran para ésta. Mas siempre resultaba que la española iba a remolque de la francesa. Los afrancesados, acaudillados por Urquijo, Azanza, Llorente, Ceballos y otros que ya de antes eran reputados por masones, formaron el llamado Congreso de Bayo-

¹⁹ *La Fuente*, op. cit., vol. I, p. 167. Sobre este tema, cfr. José A. Ferrer Benimelli, *La Masonería española en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, pp. 69 y 282; José A. Ferrer Benimelli, «Dos logias masónicas de Cádiz: "La Double Alliance", de 1807, y "Les Vrais Amis Réunis", de 1822», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (diciembre 1976)*. Vol. *Andalucía Contemporánea (siglos XIX y XX)*, t. I, pp. 89-100. Córdoba, 1979.

²⁰ Sobre los pretendidos 500 masones que dice *La Fuente* existían en Cádiz desde 1753, 800 según otras fuentes, cfr. Ferrer Benimeli, op. cit., *La Masonería española en el siglo XVIII*, pp. 69-70, 173-182.

²¹ *La Fuente*, op. cit., vol. I, p. 167.

²² Díaz y Pérez, op. cit., pp. 234-235.

²³ *La Fuente*, op. cit., vol. I, pp. 169-170.

²⁴ *Ibidem*, p. 171.